



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 325/2017 BIS (Anterior 324)

En Madrid a 12 de diciembre de 2017, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver sobre la información previa acordada precisar en la reunión de 19 de octubre, consecuencia del escrito recibido el día 11 de octubre de 2017 del Presidente del Consejo Superior de Deportes, fechado el 3 de octubre de 2017, ha tomado el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

Primero. – El escrito de 3 de octubre de 2017, con entrada en el Tribunal el 11 de octubre, tenía el siguiente tenor literal:

“Con fecha de 31 de julio de 2017 tuvieron entrada en el Consejo Superior de Deportes (CSD) escritos remitidos por D. XXX, D. YYY y D^a ZZZ, todos ellos assembleístas por el estamento de jueces-árbitros de la Federación Española de Remo, y por D. XYZ, assembleísta por el estamento de Clubes (Club A) de idéntico tenor literal. En los citados escritos se solicita el traslado a este Tribunal Administrativo del Deporte de los mencionados escritos “para que abra expediente disciplinario al Presidente de la Federación Española de Remo, analice los hechos denunciados en el presente escrito y tras los trámites legales oportunos, de considerarse que los mismos constituyen infracción del artículo 76.b) [...] sea inhabilitado si procede”.

Se desprende de los citados escritos que el Presidente de la Federación Española de Remo puede haber incurrido desde su elección en noviembre de 2016 en la infracción tipificada en el artículo 76.2.d) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte consistente en “d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado”. Ello, dado que, según indican los remitentes, ha existido una falta de aprobación de presupuestos, existen

posibles irregularidades relativas al salario del gerente de la Federación, así como contratación de personal técnico y despidos de personal federativo aun cuando no existen presupuestos aprobados y falta de abono de deudas a acreedores.

A la vista de cuanto antecede, se insta al TAD para que, en su caso, tramite y resuelva el correspondiente expediente disciplinario en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.1.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, 1.1.b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y concordantes y 38 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, en caso de que los hechos denunciados pudieran vulnerar la norma en vigor”.

Los hechos denunciados en resumen, se refieren a la falta de aprobación de los presupuestos federativos y a diferentes irregularidades en la contratación o extinción de la contratación del Gerente y otro personal federativo.

Segundo. – Los hechos denunciados por los miembros de la Asamblea que se dirigieron al Consejo Superior de Deportes no dieron lugar a ninguna actuación de comprobación respecto de la Federación de Remo por parte del mismo, aun cuando en su ámbito de competencias figuran las que se recogen en los apartados c) y b), del art 8 de la Ley 10/1990 de Deporte.

Tercero. – No obstante la anterior y consecuencia de la hipotética trascendencia disciplinaria de los hechos denunciados en cuanto pudieran comportar la “incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, crédito, haberes y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado”, infracción tipificada por el artículo 76.2 d) de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, el Tribunal Administrativo del Deporte de conformidad con lo prevenido por el artículo 55 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entendió necesaria la apertura de un periodo de información previa

“ a fin de conocer las circunstancias del caso concreto” y a partir de la misma la conveniencia o no de iniciar el procedimiento sancionador. El 19 de octubre de 2017 acordó, en efecto, abrir el periodo de información previa requiriendo:

- Al Presidente y al Gerente de la Federación Española de Remo a que precisen la veracidad o no de los hechos, concretando con el mayor grado de detalle y precisión los mismos, y cuales quiera circunstancias que pudieran ser relevantes con la identificación en su caso, de la persona o personas que pudieran resultar responsables.
- Al Consejo Superior de Deportes a que remita a este Tribunal cualquier documentación económica o informe de auditor que sea relevante en relación con los hechos denunciados.

Cuarto. – El 10 de noviembre de 2017, tuvieron entrada en el TAD dos escritos, uno del actual Presidente de la FER y otro del Gerente de dicha Federación.

El primero da cuenta de que asumió interinamente el cargo el 15 de octubre consecuencia de la dimisión del anterior Presidente, y que viene obligado a convocar un proceso electoral para el nombramiento de nuevo Presidente. Añade que “con independencia de los asuntos y errores de su gestión en los diez meses (en los que el Sr. YZX ha sido Presidente, entre A de XXXX y B de XXXY), no ha incurrido en infracción disciplinaria alguna, habiendo estado en contacto permanente con el CSD para tratar de solventar los numerosos problemas “de la Federación . En fin, el Presidente interino hace suyo el informe del Gerente de la FER como respuesta a la denuncia de los cuatro asambleístas que se dirigieron al CSD.

El segundo escrito del Gerente, mucho más largo, niega los hechos denunciados. Comienza dando cuenta del que denomina “tortuoso” proceso electoral que culmina en diciembre de 2016 y las dificultades del nuevo equipo directivo por la nula colaboración del anterior equipo, y las complicaciones económicas, presupuestarias y técnicas. Señala que de todo ello es condecor el CSD con el que la FER ha estado en permanente contacto. Entre muchos hechos, da cuenta de que fue despedida disciplinariamente la responsable financiera y causó baja el Secretario

General. Señala que los asambleístas demandantes fueron bien miembros de la anterior Junta Directiva o cargos de la estructura federativa, habiendo sido destituidos.

A continuación, da contestación a las irregularidades denunciadas:

- a) Sobre la Asamblea General celebrada fuera de plazo. Dada la celebración del proceso electoral en diciembre de 2016 y la posterior constitución de la Junta Directiva, la Asamblea no pudo tener lugar en el primer trimestre sino en junio. Consecuencia de las propias dificultades del proceso de transición y teniendo en cuenta “que se habían detectado graves irregularidades en la contabilidad de ejercicios anteriores relativas a pagos efectuados por la FER, requería la elaboración de un informe detallado para el ejercicio de las acciones oportunas.... Se puso en conocimiento del CSD, que mostró su conformidad, como acredita documentalmente.
- b) Falta de aprobación del acta de la Asamblea anterior a la del mes de C del XXXY. El acta no se aprobó porque algunos asambleístas señalaron que presentaba deficiencias. Aclara que las notas que dieron lugar a la redacción del acta fueron firmadas por el anterior Secretario General dimisionario; y que la mayor parte de los nuevos asambleístas no coincidían con los de la Asamblea anterior.
- c) Aprobación de presupuesto de 2017. Indica que no se aprobó el mismo por “el bloqueo político de la mayoría de los miembros de la Asamblea General que mostró su disconformidad con la forma de la convocatoria” y que no son ciertos los motivos esgrimidos por los denunciantes. Se aprobó en octubre.
- d) El contrato del Gerente de la FER. El salario del mismo se contiene en el presupuesto de 2017 que fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 15 de octubre, por 42 votos a favor y 5 en contra.

El Gerente ratifica que vive en F y que se traslada semanalmente a Madrid y a otras localidades en relación con su trabajo. Concluye que las quejas porque reside en F son “disparatadas”, sobre todo si tenemos en cuenta que esa misma exigencia tendría que trasladarse a los Presidentes de las Federaciones Deportivas Españolas, cuando lo

cierto es que en la práctica los Presidentes “suelen ser de cualquier región de España”.

- e) Gastos y pagos durante el año 2017. Señala que la FER ha tenido que desempeñar su actividad deportiva desde el 1 de enero del 2017, de tal forma que el hecho de que los presupuestos no estuvieran aprobados a esa fecha no podía impedir tal actividad. Es la práctica habitual en cualquier federación deportiva, y de hecho la previsión de los Estatutos de la FER es que la Asamblea (en la que se apruebe el presupuesto) se celebre en el primer trimestre del año (es decir, hasta el 31 de marzo), lo que en sí mismo supone que los gastos que hayan de efectuarse en ese trimestre del año no estarán aun en buena parte presupuestados y aprobados hasta la reunión de la Asamblea General, lo que no impide acometer mientras tanto los gastos para el funcionamiento de la Federación y el cumplimiento de sus fines. Lo contrario supondría la paralización de la Federación hasta que el presupuesto estuviera aprobado, algo que a todas luces no se sostiene. Por lo tanto, añade que “es cierto que durante el año 2017 se acometieron pagos con cargo a un presupuesto que se ha aprobado en Asamblea General del 15 de octubre, si bien debe indicarse que los viajes que se atribuyen al Presidente lo fueron para el desempeño de su tarea en representación de la FER. En tal sentido, el Presidente (que reside en H) debe trasladarse periódicamente a la sede de la FER en Madrid, ha estado presente en el campeonato de trainerillas de Galicia, en campeonatos celebrados en Bañolas, en el campeonato de España de bateles en el País Vasco, en el campeonato de Europa celebrado en la Republica Checa, y en Tokio para asistir al congreso extraordinario de la federación internacional de Remo. Y en buena lógica, tales gastos se han hecho con cargo al presupuesto de la FER, un presupuesto aprobado por la Asamblea General de la FER, el 15 de octubre de 2017, como ya ha quedado expuesto”. El Presidente no tiene salario o remuneración a diferencia de su antecesor.

Se refiere también a las recomendaciones del informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2016 haciendo constar la improcedencia de la indemnización auto pagada y auto concedida por el anterior presidente y los reparos de legalidad, objeto de las diligencias de investigación número 454/17 de la Fiscalía Provincial de Madrid.

- f) Contrataciones y despidos. Además de los ceses del Secretario General y tesorero y del despido de la responsable financiera, señala que se han producido exclusivamente contrataciones de técnicos deportivos.
- g) En la Asamblea de junio de 2017 presentó su dimisión por razones personales el tesorero, quien en todo momento pudo desempeñar adecuadamente sus funciones como lo acredita documentalmente.
- h) Procedimiento judicial contra la Federación Asturiana. Señala su desconocimiento, si bien apunta que es un procedimiento civil en fase de ejecución, no dependiendo su devenir de instrucción alguna, aunque el Gerente se compromete a efectuar las averiguaciones oportunas.
- i) Resultados de regatas. Da respuesta acompañada documentalmente de los datos o resultados de las mismas en la página web de la FER.
- j) Página web de la FER. Los anteriores gestores federativos cesaron a la persona encargada al final de su mandato. El director deportivo la ha mantenido actualizada. niega la opacidad
- k) En cuanto a la denuncia que se hace de incumplimiento del código de buen gobierno señala que por lo que se refiere “a la comisión de auditoría interna, a día de hoy está pendiente de ser constituida tras el cese de la anterior, por lo que tienen que hacerse los nombramientos del miembro de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada que integraran dicha comisión para el control de las cuentas del ejercicio del 2017, que se someterán a aprobación en la Asamblea General que se convoque en el primer trimestre del próximo año.

No obstante, existe ya un informe de auditoría de las cuentas anuales del 2016, cuyo texto definitivo se ha elaborado en octubre del 2017, obrando en los archivos del CSD, siendo la razón de demora del mismo la necesidad de su ampliación a resultas del informe sobre las irregularidades detectadas en la gestión de la FER por parte de los anteriores gestores”.

Quinto. - El CSD contestó al requerimiento de este Tribunal que ha pedido un informe a la Subdirectora General de Deporte Profesional y Control Financiero.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único. -A la vista de los informes remitidos por el Presidente y por el Gerente de la FER, y resultando que los hechos denunciados no presentan indicios de que puedan constituir infracción tipificada por el artículo 77.2 d) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en las singulares condiciones en que la FER se encuentra y que son ampliamente descritas por los informantes que, asimismo, dan cuenta de haber mantenido en todo momento informado al CSD, procede el archivo del expediente, dando cuenta al Presidente del CSD que no concurren méritos para la apertura del expediente disciplinario instado en su escrito recibido el 11 de octubre de 2017.

En su virtud el Tribunal Administrativo del Deporte ACUERDA

Trasladar al Presidente del CSD que no procede la apertura del expediente disciplinario instado en su escrito de 3 de octubre de 2017, recibido el 11, al Presidente de la Federación Española de Remo.

Notifíquese a ambos

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA